

Impuesto a la leña que se vende en la circunscripción territorial que baña el río Ucayali y sus afluentes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, la leña que se vende en la circunscripción territorial que baña el río Ucayali en la provincia de su nombre, así como en los afluentes de dicho río, pagará un impuesto de un sol de plata por el millar de rajas.

Artículo 2º — Los rendimientos de este impuesto, pasarán, íntegramente, a incrementar las rentas del Concejo Provincial de Ucayali.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, doce de marzo de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.